

Imprimir Cancelar

RECURSO DE APELACIÓN 5CTO BANCO DE BOGOTA CONTRA EL SULTAN GASTRONICHE S.A.S e INVERSIONES EL GRAN ZAFIRO.

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Mar 26/04/2022 10:59

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jol adys Severiche <yoladis.litigamos@gmail.com>; carlosanche zalvarez@hotmail.com <carlosanchezalvarez@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (5 MB)

APELACIÓN EL SULTAN GASTRONICHE S.A.S y OTROS RAD 237-2021.pdf; Memorial Diciembre 01 de 2021 - Constancias de Notificacion Personal Decreto 806-2020 Soc EL SULTAN GASTRONOMICHE.pdf; Memorial diciembre 02 de 2021 - Constancias de Notificacion Personal Fisica 291 CGP - SOC GRAN ZAFIRO Y AM JATTIN.pdf; Memorial 26 de enero del 2022 Constancias notificacion por aviso 292 CGP y Personal Decreto 806-2020 SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO Y AM JATTIN (2).pdf;

SEÑOR: JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTÁ CONTRA EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S e INVERSIONES EL GRAN ZAFIRO.

RAD: 237-2021

JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal para ello me permito formular RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 20 de abril 2022 que decretó desatinadamente la Nulidad del proceso alegada en la causal 8 del art. 133 del CGP.

Adjunto memorial formulando Apelación y tres (3) memoriales adicionales de pruebas.

Cordialmente,

Notificaciones Litigamos Abogados Asociados S.A.S. (035) 385 55 50 E notificaciones@li Carrera 53 No.76- C.C. Habitat, 4to Piso - Of www.litigamos.com

**SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA
CONTRA EL SULTAN GASTRONICHE S.A.S e INVERSIONES EL GRAN
ZAFIRO.**

RAD: 237-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del termino legal para ello me permito formular RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 20 de abril 2022 que decreto desatinadamente la Nulidad del proceso alegada en la causal 8 del art. 133 del CGP.

REPAROS AL AUTO IMPUGNADO Y SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN

La providencia objeto de apelación fue pronunciada bajo un supuesto de hecho apartado de la realidad, pues como se dijo en el memorial de fecha 18 de abril 2022 en el cual se describió la Nulidad, se advertía al despacho que los demandados estaban notificados tanto por el decreto 806-2020, que fue la primera notificación surtida, como luego conforme los art. 291 y 292 del CGP, de manera que las imprecisiones señaladas por los demandados fueron desvirtuadas con las constancias de notificación aportadas al proceso que soportan probatoriamente que sin duda fueron legalmente notificados, sin embargo es evidente que el señor juez 5 civil del Circuito de Barranquilla siquiera se tomó el trabajo de considerar y validar los argumentos expresados por el ejecutante al momento que se describió el traslado para desvirtuar la Nulidad, y que ahora las consecuencias entorpece el curso normal del negocio al dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas.

Veamos señor magistrado que el auto apelado no se encuentra razonablemente fundado, por el contrario es insuficiente al momento de su proyección ya que sus consideraciones se apoyan en una indebida interpretación del art. 91 del CGP adicionalmente carece de motivación conforme establece el art. 279 congruente con el art. 280 del CGP, en ese sentido el legislador ha impuesto a los jueces la obligación y deber de motivar sus decisiones sometidas a unos criterios razonables, argumentativos e interpretativos de la norma que se consagra un supuesto de hecho dentro en un debate jurídico, debiendo hacer referencias en su pronunciamiento sobre todos los hechos relevantes del proceso, de las pretensiones y alegaciones propuestas por las partes.

Arribando al caso que nos ocupa sostiene la providencia apelada que el ejecutante no notifico conforme la ley a los demandados, advierte que no se cumplió a cabalidad las formalidades del art. 291 y 292 del CGP, y enfatiza que no se le envió a los demandados en el Aviso de notificación la copia de la demanda y sus anexos, argumenta que si bien es cierto el art. 292 del CGP no señala como exigencia él envió del traslado de la demanda y sus anexos, sin embargo tal tramite lo condiciona erradamente el despacho, pues según su apreciación e interpretación el demandante debió enviar dicho traslado en virtud de lo establecido en el art. 91 del CGP, por lo cual tal omisión genera indebida notificación y nulidad de lo actuado. Tal razonamiento es descabellado, como también los argumentos para sostener esa tesis es corta e insuficiente para dar aplicación a una indebida notificación y determinar la Nulidad procesal prevista en el numeral 8 del at. 133CGP, pues como se mencionó en líneas anteriores el señor juez para resolver el asunto debe por obligación hacer referencia a los hechos relevante planteados por las partes, someter su decisión a unos criterios

razonables, argumentativos e interpretativos de la norma que se consagra en este caso la supuesta nulidad por indebida notificación de los demandados.

Antes de probar que los demandados si están debidamente notificados dentro del proceso, tanto de forma virtual como física, es necesario hacer la reflexión e interpretar correctamente el espíritu del legislador que en materia de notificación por Aviso se merece, recordemos que esta figura procesal se encontraba en el anterior código de Procedimiento civil en el inciso 3 del art. 320, en dicho artículo el legislador establecía como exigencia que ; “cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos” , **sin embargo en el actual código general del proceso tal exigencia de enviar copia de la demanda y sus anexos en el aviso de notificación en los términos del art. 292 CGP fue eliminada** , y es por la sencilla razón que al igual que lo señalaba el art. 320 CPC , y reiterado en el art.91 CGP , cuando se deba surtir un traslado con entrega de copias, éstas podrán ser retiradas directamente por el demandado, de modo que no es una exigencia para el demandante enviar la copia de la demanda en las notificaciones físicas establecidas en el art. 291 y 292 del CGP , por el contrario es una opción que tiene el demandado de acudir directamente a la secretaria del despacho y solicitar las copias o reproducción de la demanda , y demás piezas procesales, anexos , y demás soportes necesarios para ejercer su defensa técnica, pero adicionalmente es una obligación del funcionario del juzgado de entregar el traslado al demandado y no del demandante bajo la norma del art.292 CGP.

Establece el art. 91 CGP

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Veamos que la citada norma indica que al ordenarse el traslado del mandamiento de pago, esto es la que surte el despacho según el numeral 5 del 291 CGP al identificar al demandado cuando éste concurre directamente, y deberá el funcionario entregar copia de la demanda y sus anexos al notificado, ya sea entrega física de la demanda o como mensaje de datos, renglones seguidos establece el legislador en la misma norma que cuando la notificación se surta por aviso, que es nuestro caso , el demandado podrá retirar dichas copias directamente en el juzgado, vencido el termino de gracia para retirar las copias o reproducción de la demanda , comenzara a correr el termino del traslado para que el demandado ejerza el derecho de defensa técnica.

Quedando aclarado que la interpretación del juzgado es errada al pretender establecer como exigencia en la notificación física art. 291 y 292 CGP una obligatoriedad no contemplada en la ley como señalar él envió físico de la copia de la demanda y sus anexos por parte del ejecutante, es notable que dicho despacho incurre en **un defecto procesal , factico y sustantivo** , ya que esa interpretación se aparta de lo señalado por la ley y conlleva conforme sus argumentos equivocados a establecer una Nulidad procesal por indebida

notificación, cuando en realidad el acá ejecutante envió las notificaciones personales y por aviso cumpliendo la formalidad establecida en los art. 291 y 292 del CGP sin remitir de manera física copia de la demanda y anexos, por no ser una obligatoriedad en dicho postulado.

Por otro lado hay que mencionar que el auto de mandamiento de pago al momento en que se profirió, ordenó en el numeral 2 que se surtiera la notificación de los demandados en virtud del decreto 806 del 2020, ante esto hay que recordar que el decreto 806-2020 no derogó las normas ya establecidas para efectos de notificaciones según art. 291 y 292 del CGP, sino por el contrario surgen como una herramienta adicional para lograr notificar a los demandados de forma más eficaz como también tener por objeto mitigar los riesgos de contagio de covid 19, de manera que sea la una u otra, ambas formalidades de notificación están vigentes y son idóneas para surtir tal trámite procesal.

Ahora bien, se debe enfatizar que el acá ejecutante también notificó a los demandados de forma virtual conforme el decreto 806 del 2020, adviértase que en éste decreto sí existe la exigencia de adjuntarse a la notificación la copia de la demanda y sus anexos inciso final art. 6 D.C 806-2020, de modo que en cumplimiento a esta obligatoriedad el ejecutante logró notificar a la sociedad GRAN ZAFIRO al correo electrónico contabilidad@centex.com.co conforme el mensaje de dato de la empresa de mensajería DOMINA DIGITAL quien certificó el envío del 22 Noviembre 2021 acompañando la copia de la demanda sus anexos y providencia, con ID 9493723, generado acuse de recibido el 22 Noviembre 2021 a las 15:23 horas, tal como quedó probado en el memorial aportado en fecha 26 de enero 2022 en el que conjuntamente se anexo las constancias de notificación por aviso de las sociedades demandadas SOC JATTIN SAS e INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS.

En ese sentido no es admisible que la señora juez haya decretado la Nulidad, sin considerar las pruebas allegadas al proceso, que dan cuenta que sin duda los demandados en especial Inversiones Gran Zafiro quedó notificada del mandamiento de pago, pues el demandante no se conformó con las notificaciones físicas de los art. 291 y 292 del CGP, sino que también surtió las notificaciones por vía mensaje de dato o correo electrónico conforme regula el decreto 806 -2020 hecho que ha sido desconocido por el despacho al no pronunciarse de tan hecho relevante dentro del proceso al decretar la Nulidad, como tampoco hace mención a las constancias de notificación virtual surtidas y aportadas en el memorial del 26 enero 2022, ni mucho menos hace referencia al escrito en que se describió la nulidad y se argumenta probatoriamente la improcedencia de los pretendido por la sociedad demandada.

A continuación reitero nuevamente los fundamentos facticos y probatorios relevantes que conlleva a la Revocatoria del auto de fecha 20 de abril 2022 por ser éste improcedente, violatorio del debido proceso, contrariar la sana crítica y debida valoración probatoria.

NULIDAD – NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 C.G.P

Las nulidades procesales son mecanismos procedimentales que invalidan las actuaciones procesales cuando no pueden ser objeto de corrección o convalidación, y que se aplican cuando se presentan actuaciones judiciales contrarias a la legitimidad del orden establecido en materia de administración de justicia, con el fin de mantener la vigencia de un orden justo para los procesados.

Uno de los principios que configuran el régimen de las nulidades procesales es el de la especificidad, de conformidad con el cual las causales de nulidad del proceso no son otras que las que expresa y taxativamente haya consagrado la ley, descritas en el artículo 133 del Código General del Proceso, de manera que la

pretendida y alegada por el demandado es la consagrada en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P.

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Manifiesta la parte demandada que, dentro de las actuaciones relativas a la notificación personal del mandamiento de pago, la parte demandante optó por seguir las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin cumplir con los presupuestos allí contemplados, considerando que se le ha violentado su derecho a la defensa pues hasta el momento no ha tenido acceso al expediente digital ni a la demanda para controvertirla.

Para desvirtuar el supuesto de hecho alegado por el demandado es necesario señalar las imprecisiones relatadas por la defensa del demandado con la intención de confundir al despacho y buscar una decisión favorable a sus intereses, de tal modo que me permito relatar los verdaderos hechos acontecidos dentro del proceso así:

1.-La presente demanda ejecutiva fue instaurada el 17 de septiembre del 2021, dentro de las misma se solicitaron medidas cautelares de embargo contra los bienes del demandado; embargo de cuentas bancarias, razón por la cual no le fue enviado al demandado copia de la presentación de la demanda en aplicación a la excepción prevista en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 -2020 que reza:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

2.-Una vez admitida la demanda y librado el mandamiento de pago, el suscrito envió por correo electrónico certificado de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, el 22 de noviembre de 2021 el mensaje de datos de la notificación; -citación personal-, anexando el auto de mandamiento de pago, demanda y anexos, a la dirección de correo electrónico contabilidad@centex.com.co de la sociedades **INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S** y **A.M. JATTIN SAS**, debidamente recepcionado en la bandeja de entrada del correo generando ACUSE DE RECIBO, constancias de notificación aportadas en **memorial de fecha 26 enero 2022.**

Seguidamente, el día 22 de noviembre de 2021 se le envió por correo electrónico certificado de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS el mensaje de dato de la notificación;-citación personal-, con el adjunto del auto de mandamiento de pago, demanda y anexos , a la Soc. **EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S** a la dirección de correo electrónico elsultangastronomiche@gmail.com, debidamente recepcionado en la bandeja de entrada generando ACUSE DE RECIBO y a su vez dio lectura al mensaje de datos el 24 Noviembre 2022. Constancia de notificación que allego como prueba evidenciándose que efectivamente recibió la copia de la demanda y de sus anexos para el ejercicio de su defensa técnica, **memorial aportado el 01 de diciembre del 2021**

Adviértase señor juez que estos emails contabilidad@centex.com.co y elsultangastronomiche@gmail.com son los mismos que las sociedades INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S, A.M. JATTIN SAS y EL SULTAN

GASTRONOMICHE S.A.S tienen inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla , anexos en la demanda .

3.-No es cierto que el demandante hubiere omitido dar cumplimiento a las disposiciones del Código General del Proceso respecto a la citación personal, como tampoco es cierto el incumplimiento de la orden impartida en el mandamiento de pago en el sentido de efectuar la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 como dice el demandado en el hecho segundo y tercero de su escrito de nulidad, lo real en este proceso es que además de enviársele la notificación virtual como quedo dicho en el numeral 2 de este escrito, también se hizo la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P a las sociedades INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S y A.M. JATTIN SAS el día 23 de noviembre 2021 a la dirección Carrera 70 No. 75 -58 de Barranquilla, por medio de las guías No. LW10009032 y LW10009033 de la agencia de correos AM MENSAJES S.A.S, recibidas por la Sra. Jessica Osorio. Las constancias de esta notificación personal física se aportaron al despacho en **memorial de fecha 02 diciembre de 2021.**

4.- El Aviso de notificación fue enviado el 13 de enero de 2022 a las sociedades INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S y A.M. JATTIN SA, acompañado del auto de mandamiento de pago, y recibido el 17 de enero de 2022 por la señora Jessica Osorio. Quien acreditó que las sociedades demandadas funcionan en esa dirección. Guías de notificación No. LW10014276 y LW10014274 de la empresa de mensajería AM MENSAJES, constancia aportada al juzgado en memorial de fecha 26 de enero del 2022. **El mismo memorial en el que se aportaron las constancias de notificación por mensaje de dato a los correos electrónicos de los anteriores demandados.**

En este punto de la notificación por Aviso es importante señalar que por el hecho de haberse realizado la notificación en virtud del art. 291 y 292 del CGP, no se requiere conforme la norma citada el envío de copia de la demanda, pues el aviso solo debe ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, en este caso del mandamiento de pago.

Hay que destacar un dato importante, y es que habiendo recibido la parte demandada la notificación virtual desde el 22 y 24 de noviembre del 2021 éste nunca se comunicó con el juzgado, y es así que el demandante procedió al envío de las notificaciones física; citación personal y Aviso, en dichos citatorios se indicó el correo electrónico del juzgado quinto civil del circuito de Barranquilla con el fin que el demandado al momento de recibir las notificaciones, si bien le parecía, podía solicitar al juzgado por ese canal cualquier información respecto el proceso el cual se le notificaba.

Ahora bien, analizadas en conjunto las pruebas y soportes de notificación se puede constatar que no le asiste la razón a la parte demandada para solicitar nulidad por indebida notificación del auto admisorio, pues como se pudo establecer el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto con el Código General del Proceso y conforme el ritualismo de la norma prevista en el Decreto 806 del 2020 con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizándosele su derecho de defensa, lo cual no ejerció dentro del término de ley.

Por otro lado, no hay que perder de vista que la defensa del demandado está planteando un escenario bajo un supuesto de hecho errado, pues no basta con decir que su poderdante no ha recibido la copia de la demanda , o que no tiene acceso al expediente digital, ya que tal justificación no va restituir la oportunidad procesal que el demandado permitió vencer a razón de su omisión al no intentar la comunicación con el juzgado por los canales que le fueron notificados tanto virtual como físicos, o en su defecto haber nombrado oportunamente un apoderado judicial para que ejerciera su defensa técnica , de modo que el no actuar en el

momento en que se le cita al despacho judicial acarrea consecuencias procesales tales como las señaladas en el Art. 117 C.G.P que a la letra reza lo siguiente:

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Es así, que su señoría al validar que sin duda alguna la notificación de los demandados se surtió en debida forma en los términos del art.291 y 292 del CGP y adicionalmente conforme a las disposiciones del decreto 806 del 2020, no quedó otro remedio que proceder a ordenar a seguir adelante la ejecución contra el demandado tal como dispone el art. 440 C.G.P.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por todo lo anterior, solicito a usted señor juez conceder el Recurso de Apelación contra el auto de fecha 20 de abril 2022, por carecer el auto impugnado de fundamentos y elementos probatorios convincentes para que prospere la Nulidad indebidamente decretada. Así mismo solicito que se tenga por sustentado el Recurso de Apelación conforme los argumentos y reparos en este memorial expuesto.

PRUEBAS

- 1.- Constancias de notificación personal (D.C 806-2020) personal física y mensaje de dato de la sociedad El Sultán, memorial allegado el 01 diciembre 2021
- 2.- Constancias de notificación personal física (291 CGP) de las sociedades AM JATTIN SAS Y SOC GRAN INVERSIONES ZAFIRO memorial allegado el 02 diciembre 2021.
- 3.- Constancias de notificación por aviso física (292 CGP) de las sociedades AM JATTIN SAS Y SOC GRAN INVERSIONES ZAFIRO, y constancias de notificación personal en virtud del **Decreto 806-2020** de AM JATTIN SAS Y SOC **INVERSIONES GRAN ZAFIRO**, todas las constancias aportadas en memorial del 26 enero 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS.
C.C. 3.746.303 de PTO. COLOMBIA.
T.P. 68.306 del C. S. de la J.



Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

MEMORIAL DE NOTIFICACION - BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

4 mensajes

Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>
Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 16:24

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: SOC EL SULTÁN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

MEMORIAL SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS .pdf
787K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 16:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: SOC EL SULTÁN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

Notificación Personal Mensaje Dado a Soc El Sultan Gastronomiche

MEMORIAL SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS .pdf
787K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>
Para: Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 17:11

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla** <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 1 dic 2021 a las 16:58

2021 SOC 1

https://mail.gov.co

Subject: RE: MEMORIAL DE NOTIFICACION - BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

To: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

RECIBIDO 01-12-2021.

Cordialmente.
Brian Padilla V
Escribiente

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 16:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL DE NOTIFICACION - BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: SOC EL SULTÁN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

--

Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>
Para: JEAN CARLO <scaner2.litigamos@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 09:43

----- Forwarded message -----

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Date: mié, 1 de dic. de 2021 a la(s) 17:12

Subject: Fwd: MEMORIAL DE NOTIFICACION - BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

To: Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla** <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 1 dic 2021 a las 16:58

Subject: RE: MEMORIAL DE NOTIFICACION - BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

To: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

RECIBIDO 01-12-2021.

Cordialmente.

Brian Padilla V

Escribiente

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802

Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 38850005 ext 1094

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 16:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL DE NOTIFICACION - BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 237-2021

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: SOC EL SULTÁN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.



Juan Carlos Salazar
Asistente Judicial

(035) 385 55 50 Ext. 125

demandas.litigamos@gmail.com

Cra. 53 No. 76-239 Barranquilla.

C.C. Habitat, 4to Piso - Oficina 405

www.litigamos.com



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.



RAD: 237-2021

Señor:
Juez 05 Civil Del Circuito De Barranquilla
Ciudad

Referencias:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: SOC. EL SULTAN GASTRONIMICHE SAS Y OTROS

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al Artículo 08 Del Decreto 806 Del 04 De Junio Del 2020, me permito comedidamente aportar constancias de notificación personal del demandado SOC. EL SULTAN GASTRONIMICHE SAS diligencia de notificación tramitada el día 22 de Noviembre del 2021 a través de la empresa de correos **Domina Entrega Total Sas**, al correo electrónico del demandado (elsultangastronomiche@gmail.com) la cual arrojó un resultado positivo teniendo en cuenta que el destinatario de dicho correo Acuso Recibido y a su vez Dio Lectura al Mensaje De Datos, el día 24 de Noviembre del 2021 siendo las 08 horas , 45 minutos y 57 segundos , se adjuntó copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus nexos . Tal cual como lo consta el certificado anexo a este memorial.

Así las cosas, solicito se tenga por notificado desde el día 29 de Noviembre del 2021 al demandado SOC. EL SULTAN GASTRONIMICHE SAS en el proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C. C. 3.746.303 De Pto Colombia
T. P. 68.306 del C. S. de la J.

Contenido del Mensaje

Notificación personal

Cordial saludo.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS

Demandado a notificar : Rpte legal o quien haga sus veces soc. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

Radicado: 237-2021

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO DE BOGOTA SA, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 01 DE OCTUBRE DEL 2021 , mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 05 civil del circuito de Barranquilla , ubicado en Barranquilla Calle 40 # 44-80 Edificio Centro Civico , y correo electrónico : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y copia informal de la demanda y sus anexos

.Atentamente,

Jose Luis Baute Arenas

T.P. 68.306

Apoderado parte demandante

Adjuntos

[Demanda_y_sus_anexos_El_Sultan_Gastronomiche_Sas_y_otros.pdf](#)

[Auto_de_mandamiento_de_pago_El_Sultan_Gastronomiche_Sas_y_otros_.pdf](#)

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|---|
| Id Mensaje | 9493679 |
| Emisor | notificaciones@litigamos.com |
| Destinatario | elsultangastronomiche@gmail.com - Rpte legal o quien haga sus veces soc. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. |
| Asunto | Notificación personal |
| Fecha Envío | 2021-11-22 15:18 |
| Estado Actual | El destinatario abrio la notificacion |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/22 15:19:08 | Tiempo de firmado: Nov 22 20:19:07 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/11/22 15:21:29 | Nov 22 15:19:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [12019]: CEC9E1248776: to=<elsultangastronomiche@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.4.27]:25, delay=1.1, delays=0.13/0/0.31/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1637612348 y24si25194334vsi.62 - gsmtpt) |
| El destinatario abrio la notificacion | 2021/11/24 08:45:57 | Dirección IP: 66.102.8.15 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) |

Descargas

--



Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

4 mensajes

Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>
Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 16:32

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC AM JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

MEMORIAL SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTRO .pdf
1143K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 09:10

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC AM JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

Notificación personal física Soc AM JATTIN Gran Zafiro

MEMORIAL SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTRO .pdf
1143K

Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>
Para: JEAN CARLO <scaner2.litigamos@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 09:42

----- Forwarded message -----

De: **Impulso Procesal** <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Date: jue, 2 de dic. de 2021 a la(s) 09:10

Subject: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y

2021 Soc-111

OTROS RAD 237-2021

To: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC AM JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 237-2021

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

--

--



Juan Carlos Salazar
Asistente Judicial

(035) 385 55 50 Ext: 125
demandas.litigamos@gmail.com
Cra. 53 No. 76-239 Barranquilla.
C.C. Habitat, 4to Piso - Oficina 405
www.litigamos.com



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

 **MEMORIAL SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTRO .pdf**
1143K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>
Para: Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 10:49

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla** <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 2 dic 2021 a las 10:33

Subject: RE: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

To: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

acusa ecibo

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correó Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 9:10

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS RAD 237-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado **SOC AM JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS** dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 237-2021

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.



RAD: 237-2021

Señor :
Juez 05 Civil Del Circuito De Barranquilla
Ciudad.

Referencias:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Aportar certificados de notificación personal de los demandados **SOC. A.M. JATTIN SAS** identificada con Guía LW10009032 , **SOC. INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS** identificada con Guia LW10009033 diligencias tramitadas por intermedio de la agencia de correos **AM MENSAJES SAS** las cuales fueron recibidas por **(JESICA OROSIO)** el día 23 de Noviembre del 2021.

De acuerdo a lo antes mencionado, procedo señor juez a elaborar la notificación por **AVISO** a los demandados **SOC. A.M. JATTIN SAS** y **SOC. INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS** , con destino a la siguiente dirección, tal como lo ordena el inciso #3 del Art. 292 del Código General del Proceso.

CRA 70 NO 75 - 58 DE BARRANQUILLA.

Anexo lo enunciado

Del señor juez,

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C. C. 3.746.303 De Pto Colombia
T. P. 68.306 del C. S. de la J.



Número del Certificado: **LW10009033**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

| | | | |
|------------------------|---|-------------------------|--------------|
| JUZGADO: | JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | |
| DIRECCIÓN DEL JUZGADO: | | CIUDAD: | BARRANQUILLA |
| ARTÍCULO: | CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P. | ANEXOS: | |
| RADICADO NÚMERO: | 237-2021 | NATURALEZA DEL PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | BANCO BOGOTA SA | | |
| ENVIADO POR: | BANCO BOGOTA SA | | |
| CITADO / DESTINATARIO: | Rpte legal o quien haga sus veces de la soc. INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S. | | |
| DEMANDADO: | EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS | | |
| DIRECCIÓN: | CRA 70 NO 75 - 58 | CIUDAD: | BARRANQUILLA |

RESULTADOS DE LA ENTREGA

| | | | |
|-------------------|---|-----------|--|
| FECHA DE ENTREGA: | 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 | | |
| RECIBIDO POR: | JESSICA OSORIO | | |
| IDENTIFICACIÓN: | 1046817847 | TELÉFONO: | |
| OBSERVACIÓN: | LA ENTIDAD Y SU RL FUERON NOTIFICADOS EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONAN. | | |

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

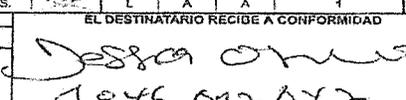


* L W 1 0 0 0 9 0 3 3 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

OFICINA ORIGEN NOTIFICACIONES LITIGAMOS (BAQ, OMAR, JULIAN, VARGAS, VASQUEZ, BARRANQUILLA)

| | | | | | | | |
|--|---|---|------|--|---------------|---|--------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | | PAÍS DESTINO | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | | OFICINA ORIGEN | |
| 1/2021-11-22 15:51:11 | | Colombia | | BARRANQUILLA - ATLANTICO CP:05001000 | | NOTIFICACIONES LITIGAMOS (BAQ, OMAR, JULIAN, VARGAS, VASQUEZ, BARRANQUILLA) | |
| REMITENTE | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | | DIRECCIÓN | | TELÉFONO | |
| JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | | | Cra 53 No 75 - 239 OF 405 | | 2355550 | |
| ENVIADO POR | | RADICADO | | PROCESO | | | |
| LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS (BANCO BOGOTA SA) | | 237-2021 | | Ejecutivo | | | |
| ARTÍCULO N°: | | DESTINATARIO | | DIRECCIÓN | | NUM. OBLIGACIÓN: | |
| Citacon Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P. | | RPTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOC. INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S. | | CRA 70 NO 75 - 58 | | | |
| SERVICIO | | UNIDADES | PESO | DIMENSIONES | PESO A COBRAR | VALOR | COSTO MANEJO |
| MSJ | 1 | GRS. | | L A A 1 | 1 | 8000 | |
| DICE CONTENER | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | |
| MUESTRA | | ANEXO | | D M A | | Rechuzado No Resida No Existe | |
| | |  1046817847 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA: 23 11 24 A HORA MIN TELÉFONO | | | |

Escaneado con CamScanner

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

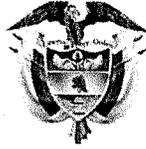
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Calle 40 No 44-80 Edif. Centro Civico
Barranquilla
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P

Barranquilla, 22/Noviembre/2021

Señor (a) (eres)

Rpte legal o quien haga sus veces de la soc. INVERSIONES GRAN ZAFIRO
S.A.S.

DIRECCION: CRA 70 NO 75 - 58

Ciudad: BARRANQUILLA, ATLANTICO

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICACION No. 237-2021

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS

FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DEL 2021

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, por medio del correo institucional de este juzgado autorizado para ello: CCTO05BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,



JOSE LUIS BAUTE ARENAS

Nombres y Apellidos

Apoderado Judicial



Número del Certificado: **LW10009032**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

| | | | |
|------------------------|---|-------------------------|--------------|
| JUZGADO: | JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | |
| DIRECCIÓN DEL JUZGADO: | | CIUDAD: | BARRANQUILLA |
| ARTÍCULO: | CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P. | ANEXOS: | |
| RADICADO NÚMERO: | 237-2021 | NATURALEZA DEL PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | BANCO BOGOTA SA | | |
| ENVIADO POR: | BANCO BOGOTA SA | | |
| CITADO / DESTINATARIO: | Rpte legal o quien haga sus veces de la soc. A.M. JATTIN S.A.S. | | |
| DEMANDADO: | EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS | | |
| DIRECCIÓN: | CRA 70 NO 75 - 58 | CIUDAD: | BARRANQUILLA |

RESULTADOS DE LA ENTREGA

| | | | |
|-------------------|---|-----------|--|
| FECHA DE ENTREGA: | 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 | | |
| RECIBIDO POR: | JESICA OSORIO | | |
| IDENTIFICACIÓN: | 1046817847 | TELÉFONO: | |
| OBSERVACIÓN: | LA ENTIDAD Y SU RL FUERON NOTIFICADOS EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONAN. | | |

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* L W 1 0 0 0 9 0 3 2 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|---------------------------------------|--|---|--|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | | PAÍS DESTINO | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | | OFICINA ORIGEN | |
| 12/21-11-22 15:48:49 | | Colombia | | BARRANQUILLA - ATLANTICO CP:05501990 | | NOTIFICACIONERLITIGAMOS (BAO,OMAR,JULIAN,VARGAS,VASQUEZ BARRANQUILLA) | |
| REMITENTE | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | | DIRECCIÓN | | TELÉFONO | |
| JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | | | Cra 53 No 75 - 239 OF 495 | | 3858560 | |
| ENVIADO POR | | RADICADO | | PROCESO | | | |
| LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS (BANCO BOGOTA SA) | | 237-2021 | | Ejecutivo | | | |
| ARTÍCULO N°: | | DESTINATARIO | | DIRECCIÓN | | NUM. OBLIGACIÓN: | |
| Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P. | | RPTÉ LEGAL O QUIÉN HAGA SUS VECES DE LA SOC. A.M. JATTIN S.A.S. | | CRA 70 NO 75 - 58 | | CÓDIGO POSTAL | |
| SERVICIO | | UNIDADES | | PESO | | DIMENSIONES | |
| MSJ | | 1 | | GRS. | | L A A 1 | |
| DICE CONTENER | | PESO A COBRAR | | VALOR | | COSTO MANEJO | |
| MUESTRA | | 8000 | | 5000 | | 5000 | |
| ANEXO | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE | |
| | | 1046817847 | | O M A Rehusado No Reside No Existe | | | |
| | | NOMBRE Y C.C. | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | |
| | | | | 23/11/21 4 A | | HORA MIN TELÉFONO | |

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valdo la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Calle 40 No 44-80 Edif. Centro Civico
Barranquilla
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P

Barranquilla, 22/Noviembre/2021

Señor (a) (eres)

Rpte legal o quien haga sus veces de la soc. A.M. JATTIN S.A.S.

DIRECCION: CRA 70 NO 75 - 58

Ciudad: BARRANQUILLA, ATLANTICO

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICACION No. 237-2021

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS

FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DEL 2021

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, por medio del correo institucional de este juzgado autorizado para ello: CCTO05BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente,



JOSE LUIS BAUTE ARENAS

Nombres y Apellidos

Apoderado Judicial



Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTRO RAD 237-2021

3 mensajes

Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>
Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

26 de enero de 2022, 10:16

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación POR AVISO de los demandados SOC JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

Arenas

MEMORIAL SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS .pdf
3525K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

26 de enero de 2022, 15:44

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

Buen dia

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación POR AVISO de los demandados SOC JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Radicado: 237-2021
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

① Noti x Aviso físico Jattin y Gran Zafiro

② Notificación virtual por correo electrónico de Jattin y Gran Zafiro

MEMORIAL SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS .pdf
3525K

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>
Para: Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

26 de enero de 2022, 16:38

2021 SOC- 11

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla** <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 26 ene 2022 a las 16:11

Subject: RE: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS

Y OTRO RAD 237-2021

To: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

RECIBIDO 26-01-2022

Cordialmente.

Brian Padilla /X elenaBrochero

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 15:44

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTRO RAD 237-2021

Buen día

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación POR AVISO de los demandados SOC JATTIN SAS Y SOC INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 237-2021

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS Y OTROS

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.



RAD: 237-2021

Señor:

Juez 05 Civil Del Circuito De Barranquilla
Ciudad.

Referencias:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: SOC EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Aportar certificados de notificación por AVISO realizada a los demandados SOC JATTIN SAS con guía LW10014276 , SOC. INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS con guía LW10014274 diligencias tramitadas por intermedio de la agencia de correos AM MENSAJES las cuales fueron recibidas por (JESSICA OSORIO) el día 17 de Enero del 2022.

De acuerdo a lo anterior solicito señor juez, se sirva tener por notificados por aviso a los demandados SOC JATTIN SAS Y SOC. INVERSIONES GRAN ZAFIRO SAS desde el día 18 de Enero del 2022 en el proceso de la referencia y en caso de que el demandado no concurra al despacho en el término de ley preceptuado por el legislador, ordene auto de Seguir Adelante La Ejecución a favor de Banco de Bogota sa

De igual forma allego constancias de notificación personal de los demandados Soc Jattin Sas Y Soc Inversiones Gran Zafiro Sas diligenciadas de manera virtual en consideración a lo ordenado en el decreto 806 del 04 de Junio del 2020, diligencias de notificación que se efectuaron el día 22 de Noviembre del 2021 con destino a las direcciones electrónicas (contabilidad@centex.com.co) en la cual el mensaje de datos acuso recibido en la bandeja de entrada del destinatario. Sin embargo, los destinatarios no dieron apertura al mensaje emitido por la parte interesada, tal como se puede verificar en el certificado expedido por la agencia de correos Domina Entrega Total Sas.

Anexo lo enunciado,

Del señor juez,

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C. C. 3.746.303 De Pto Colombia
T. P. 68.306 del C. S. de la J.



Número del Certificado: **LW10014274**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

| | | | |
|------------------------|--|-------------------------|---------------------|
| JUZGADO: | JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | |
| DIRECCIÓN DEL JUZGADO: | | CIUDAD: | BARRANQUILLA |
| ARTÍCULO: | NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P. | ANEXOS: | Mandamiento de Pago |
| RADICADO NÚMERO: | 237-2021 | NATURALEZA DEL PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | BANCO BOGOTA SA | | |
| ENVIADO POR: | BANCO BOGOTA SA | | |
| CITADO / DESTINATARIO: | Representante legal o quien haga sus veces de la Soc. INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S. | | |
| DEMANDADO: | SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS. | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 70 NO 75 - 58 | CIUDAD: | BARRANQUILLA |

RESULTADOS DE LA ENTREGA

| | | | |
|-------------------|---|-----------|--|
| FECHA DE ENTREGA: | 17 DE ENERO DE 2022 | | |
| RECIBIDO POR: | JESSICA OSORIO | | |
| IDENTIFICACIÓN: | | TELÉFONO: | |
| OBSERVACIÓN: | LA ENTIDAD Y SU RL FUERON NOTIFICADOS EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONAN. | | |

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

| | | | | | | | | |
|--|----------|---|-------------|--|-------|---|-------|-------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | | PAÍS DESTINO | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | | OFICINA ORIGEN | | |
| 1:2022-01-13 16:25:19 | | Colombia | | BARRANQUILLA - ATLANTICO CP.08001000 | | NOTIFICACIONES LITIGAMOS (BAO_OMAR_SULIAN_VARGAS_VASQUEZ, BARRANQUILLA) | | |
| REMITENTE | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | | DIRECCIÓN | | TELÉFONO | | |
| JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | | | Cra 53 No 76 - 239 OF 405 | | 3855550 | | |
| ENVIADO POR | | RADICADO | | PROCESO | | | | |
| LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS (BANCO BOGOTA SA) | | 237-2021 | | Ejecutivo | | | | |
| ARTÍCULO N°: | | Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P. | | NUM. OBLIGACIÓN: | | | | |
| DESTINATARIO | | DIRECCIÓN | | CÓDIGO POSTAL | | | | |
| REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOC. INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S. | | CARRERA 70 NO 75 - 58 | | | | | | |
| SERVICIO | UNIDADES | PESO | DIMENSIONES | PESO A COBRAR | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
| MSJ | 1 | GRS. | L A A | 1 | 6200 | | | 6200 |
| DICE CONTENER | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
| MUESTRA | | ANEXO | | D M A | | Retusado No Reside No Existe | | |
| Escaneado | | Escaneado | | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando | | | | |
| Mandamiento de Pago | | 17-01-2022 | | NOMBRE Y C.C. | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | |
| | | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | | 17 01 2022 | | HORA MIN TELÉFONO | | |

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Calle 40 No 44-80 Edif. Centro Cívico Piso 8 Ofc 801
E_mail: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Enero 13 del 2022.

NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 292 del C.G.de P)

A Señor (a):

Representante legal o quien haga sus veces de la Soc. **INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S.**

DIRECCIÓN: CARRERA 70 NO 75 - 58

Ciudad: BARRANQUILLA, ATLANTICO

REF: PROCESO. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, RAD. 237-2021 PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA SA CONTRA SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS.

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de fecha PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2021, donde se profirió auto de mandamiento de pago (X), dentro del proceso de la referencia

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día Siguiendo al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

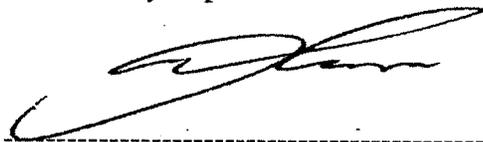
Tenga en cuenta que el canal de comunicación oficial del despacho es por medio del correo institucional de este juzgado autorizado para ello: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la presente le anexo copia informal del auto de mandamiento de pago (X)

Parte Interesada,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

Nombres y Apellidos



Firma
CC. 3.746.303 de Pto Colombia
No. Cedula de Ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 01800315300520210023700
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit.860.002.964-4
DEMANDADO: sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S NIT.900600255, y OTROS

Barranquilla, primero (01) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4, representado legalmente por la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES identificada con Cedula de ciudadanía No.43.878.273, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 y t. p. No.68.306 del C. S.J., presento demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en contra de la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S NIT.900600255, representada legalmente por el señor ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA Cedula de Ciudadanía No. 2.757.958, la sociedad A.M JATTIN SAS NIT.800215744, representada legalmente por el señora DIANA MILENA OCHOA ARDILA Cedula de Ciudadanía No.22.494.372, Y contra la sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S NIT.900328416, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO DAMS PAEZ Cedula de Ciudadanía No.1.143.116.214.

Del examen realizado a los documentos referidos, pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1².) Ordénese a los demandados de la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S NIT.900600255, representada legalmente por el señor ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA Cedula de Ciudadanía No. 2.757.958, la sociedad A.M JATTIN SAS NIT.800215744, representada legalmente por la señora DIANA MILENA OCHOA ARDILA Cedula de Ciudadanía No.22.494.372, Y contra la sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S NIT.900328416, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO DAMS PAEZ Cedula de Ciudadanía No.1.143.116.214. en el término de cinco días al BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4, representado legalmente por la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES identificada con Cedula de ciudadanía No.43.878.273, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 y t. p. No.68.306 del C. S.J., la suma a) Por el pagare No. 555555878, Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L(\$258.349.999.49)POR CAPITAL, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L(\$5.597.230.11) POR INTERESES DE FINANCIACIÓN causados y liquidados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 01 de julio de 2021. Más la suma de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 DE JULIO DE 2021. b) Por el pagare NO. 555585961, Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS M/L (\$859.527.999.81), POR CAPITAL. Más la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$18.378.499.87) por intereses de financiación causados y liquidados desde el día 15 de enero de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, más la suma de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de julio de 2021. c) Se condene a la parte vencida.

2⁹.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 piso CENTRO CIVICO
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

2021 08/11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

4ª.) Se tiene al Dr. Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 y t. p. No.68.306 del C. S.J., como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

Q031
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD, - 2021-00237 -00.

Por anotación en estado N° 189
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 8 NOVIEMBRE-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretaria





Número del Certificado: **LW10014276**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

| | | | |
|------------------------|--|-------------------------|---------------------|
| JUZGADO: | JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | |
| DIRECCIÓN DEL JUZGADO: | | CIUDAD: | BARRANQUILLA |
| ARTÍCULO: | NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P. | ANEXOS: | Mandamiento de Pago |
| RADICADO NÚMERO: | 237-2021 | NATURALEZA DEL PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | BANCO BOGOTA SA | | |
| ENVIADO POR: | BANCO BOGOTA SA | | |
| CITADO / DESTINATARIO: | Representante legal o quien haga sus veces de la Soc. A.M. JATTIN S.A.S. | | |
| DEMANDADO: | SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS. | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 70 NO 75 - 58 | CIUDAD: | BARRANQUILLA |

RESULTADOS DE LA ENTREGA

| | | | |
|-------------------|--|-----------|--|
| FECHA DE ENTREGA: | 17 DE ENERO DE 2022 | | |
| RECIBIDO POR: | JESSICA OSORIO | | |
| IDENTIFICACIÓN: | | TELÉFONO: | |
| OBSERVACIÓN: | LA ENTIDAD FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONA. | | |

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUIA / AWB No
 CRÉDITO

| | | | | | | | | |
|--|----------|---|-------------|--------------------------------------|-------|--|-------|-------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | | PAÍS DESTINO | | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | | OFICINA ORIGEN | | |
| 1/2022-01-13 16:25:16 | | Colombia | | BARRANQUILLA - ATLANTICO CP 08001000 | | NOTIFICACIONES LITIGAMOS (BAQ_DMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ BARRANQUILLA) | | |
| REMITENTE | | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | | DIRECCIÓN | | TELÉFONO | | |
| JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | | | | Cra 53 No 76 - 239 OF 405 | | 3855550 | | |
| ENVIADO POR | | RADICADO | | PROCESO | | | | |
| LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS (BANCO BOGOTA SA) | | 237-2021 | | Ejecutivo | | | | |
| ARTÍCULO N°: | | Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P. | | NUM. OBLIGACIÓN: | | | | |
| DESTINATARIO | | DIRECCIÓN | | CÓDIGO POSTAL | | | | |
| REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOC. A.M. JATTIN S.A.S. | | CARRERA 70 NO 75 - 58 | | | | | | |
| SERVICIO | UNIDADES | PESO | DIMENSIONES | PESO A COBRAR | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
| MSJ | 1 | GRS. | L A A | 1 | 6200 | | | 6200 |
| DICE CONTENER | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
| MUESTRA | | ANEXO | | D M A | | Rehusado No Reside No Existe | | |
| Mandamiento de Pago | | Escaneado con ComScan | | 17/01/2022 | | | | |
| NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | | NOMBRE Y C.C. | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | HORA MIN TELÉFONO | | |
| | | | | 17/01/2022 | | | | |

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Calle 40 No 44-80 Edif. Centro Cívico Piso 8 Ofc 801
E_mail: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Enero 13 del 2022.

NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 292 del C.G.de P)

A Señor (a):

Representante legal o quien haga sus veces de la Soc. A.M. JATTIN S.A.S.

DIRECCIÓN: CARRERA 70 NO 75 - 58

Ciudad: BARRANQUILLA, ATLANTICO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, RAD. 237-2021 PROMOVIDO
POR BANCO DE BOGOTA SA CONTRA SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.
Y OTROS.

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de fecha PRIMERO (01)
de OCTUBRE de 2021, donde se profirió auto de mandamiento
de pago (X), dentro del proceso de la referencia

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día
Siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

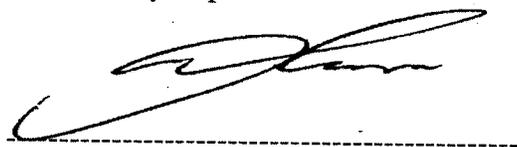
Tenga en cuenta que el canal de comunicación oficial del despacho es por medio del
correo institucional de este juzgado autorizado para ello:
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la presente le anexo copia informal del auto de mandamiento de pago (X)

Parte Interesada,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

Nombres y Apellidos



Firma

CC. 3.746.303 de Pto Colombia
No. Cedula de Ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 01800315300520210023700
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit.860.002.964-4
DEMANDADO: sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S NIT.900600255, y OTROS

Barranquilla, primero (01) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4, representado legalmente por la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES identificada con Cedula de ciudadanía No.43.878.273, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 y t. p. No.68.306 del C. S.J., presento demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en contra de la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S NIT.900600255, representada legalmente por el señor ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA Cedula de Ciudadanía No. 2.757.958, la sociedad A.M JATTIN SAS NIT.800215744, representada legalmente por el señora DIANA MILENA OCHOA ARDILA Cedula de Ciudadanía No.22.494.372, Y contra la sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S NIT.900328416, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO DAMS PAEZ Cedula de Ciudadanía No.1.143.116.214.

Del examen realizado a los documentos referidos, pagare, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E :

1².) Ordénese a los demandados de la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S NIT.900600255, representada legalmente por el señor ALFREDO ANASTASIO TOLEDO VERGARA Cedula de Ciudadanía No. 2.757.958, la sociedad A.M JATTIN SAS NIT.800215744, representada legalmente por la señora DIANA MILENA OCHOA ARDILA Cedula de Ciudadanía No.22.494.372, Y contra la sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S NIT.900328416, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO DAMS PAEZ Cedula de Ciudadanía No.1.143.116.214. en el término de cinco días al BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4, representado legalmente por la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES identificada con Cedula de ciudadanía No.43.878.273, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 y t. p. No.68.306 del C. S.J., la suma a) Por el pagare No. 555555878, Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L(\$258.349.999.49)POR CAPITAL, más la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L(\$5.597.230.11) POR INTERESES DE FINANCIACIÓN causados y liquidados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 01 de julio de 2021. Más la suma de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 02 DE JULIO DE 2021. b) Por el pagare NO. 555585961, Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS M/L (\$859.527.999.81), POR CAPITAL. Más la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$18.378.499.87) por intereses de financiación causados y liquidados desde el día 15 de enero de 2021 hasta el 15 de julio de 2021, más la suma de intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de julio de 2021. c) Se condene a la parte vencida.

2⁹.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 piso CENTRO CIVICO
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



0001 0001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

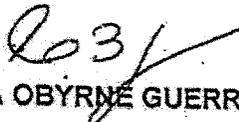
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

4ª.) Se tiene al Dr. Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 y t. p. No.68.306 del C. S.J., como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD, - 2021-00237 -00.

Por anotación en estado N° 189
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 8 NOVIEMBRE-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretaria

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|---|
| Id Mensaje | 9493723 |
| Emisor | notificaciones@litigamos.com |
| Destinatario | contabilidad@centex.com.co - Rpte legal o quien haga sus veces soc. INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S. |
| Asunto | Notificación personal |
| Fecha Envío | 2021-11-22 15:23 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/22 15:24:04 | Tiempo de firmado: Nov 22 20:24:04 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/11/22 15:52:07 | Nov 22 15:24:05 cl-t205-282cl postfix/smtp [8517]: 968BE1248784: to=<contabilidad@centex.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.123.27]: 25, delay=1, delays=0.14/0/0.42/0.45, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1637612645 m17si7501127vst.231 - gsmtip) |

*D. 2006/2020
22/Nov/2021
Inv. Gran Zafiro*

Contenido del Mensaje

Notificación personal

Cordial saludo.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS

Demandado a notificar : Rpte legal o quien haga sus veces soc. INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S.

Radicado: 237-2021

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO DE BOGOTA SA, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 01 DE OCTUBRE DEL 2021 , mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 05 civil del circuito de Barranquilla , ubicado en Barranquilla Calle 40 # 44-80 Edificio Centro Civico , y correo electrónico : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y copia informal de la demanda y sus anexos

.Atentamente,

Jose Luis Baute Arenas

T.P. 68.306

Apoderado parte demandante

Adjuntos

Demanda_y_sus_anexos__El_Sultan_Gastronomiche_Sas_y_otros.pdf

Auto_de_mandamiento_de_pago__El_Sultan_Gastronomiche_Sas_y_otros_.pdf

Descargas

--

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|---|
| Id Mensaje | 9493720 |
| Emisor | notificaciones@litigamos.com |
| Destinatario | contabilidad@centex.com.co - Rpte legal o quien haga sus veces soc. A.M. JATTIN S.A.S. |
| Asunto | Notificación personal |
| Fecha Envío | 2021-11-22 15:21 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/22 15:22:04 | Tiempo de firmado: Nov 22 20:22:03 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/11/22 15:52:10 | Nov 22 15:22:05 cl-t205-282cl postfix/smtp [20195]: 06DEC1248777: to=<contabilidad@centex.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.123.26]: 25, delay=1.5, delays=0.15/0/0.42/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1637612525 h6si26599549vsf.294 - gsmtp) |

*Personal
D. 806 / 2020
22 / 11 / 2020
A.M. Jattin*

Contenido del Mensaje

Notificación personal

Cordial saludo.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: SOC. EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS

Demandado a notificar : Rpte legal o quien haga sus veces soc. A.M. JATTIN S.A.S.

Radicado: 237-2021

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO DE BOGOTA SA, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 01 DE OCTUBRE DEL 2021 , mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 05 civil del circuito de Barranquilla , ubicado en Barranquilla Calle 40 # 44-80 Edificio Centro Civico , y correo electrónico : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y copia informal de la demanda y sus anexos

.Atentamente,

Jose Luis Baute Arenas

T.P. 68.306

Apoderado parte demandante

Adjuntos

Demanda_y_sus_anexos_El_Sultan_Gastronomiche_Sas_y_otros.pdf
Auto_de_mandamiento_de_pago_El_Sultan_Gastronomiche_Sas_y_otros_.pdf

Descargas

--
